

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS!

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 157, aparece la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación:

Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.

«Relación número 3 de los vehículos, de propiedad particular, que se encuentran aparcados en los locales del Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de marzo pasado (B. O. número 79).

147. Ford (turismo), motor 16111.
148. Ford (turismo), motor 20911.
149. Ford (turismo), motor 105542.
150. Ford (turismo), motor 15048.
151. Ford (turismo), motor 100828.
152. Ford (turismo), motor 129445.
153. Ford (turismo), motor 25792.
154. Ford (turismo), motor Y-54813.
155. Oldsmobile (turismo), motor número F-345362.
156. Buick (turismo), motor 2602638.
157. Chevrolet (turismo), motor 51878.
158. Citroen (turismo), motor 00670.
159. Graham-Paige, motor 513775.
160. Plymouth (turismo), motor número 600629-I.
161. Renault (turismo), motor 145.
162. Studebaker (turismo), motor número FA-6383.
163. Chrysler (turismo), motor 7899.
164. Hispano (camión), motor 10435-C.
165. Buick (turismo), motor 1306139.
166. Buick (turismo), motor 1568708.
167. D. K. W. (turismo), motor 339708.
168. Hore (turismo), motor 40746-AK.
169. Ford (turismo), motor 3780695.
170. Ford (turismo), motor 125105.
171. Hillman (turismo), motor 2231-GG.
172. Plymouth (turismo), motor número PG-47242.
173. Citroen (turismo), motor 34551.
174. Hfley (moto), motor 22-F-6012.
175. Fiat (turismo), motor 001646,

176. Hupmobile (turismo), motor 70001
 177. Packard (turismo), motor 292862
 178. Granham-Paige (turismo), motor número 16266091.
 179. Hispano (turismo), motor 908-bis.
 180. Hispano (turismo), motor 34-16869.
 181. Mercedes (turismo), motor 152793.
 182. Chrysler (turismo), motor W-12864.
 183. Oakland (turismo), matrícula número MA-4882.
 184. Horch (turismo), motor 19791.
 185. Hansa (turismo), motor 19498.
 186. Chevrolet (turismo), motor 45497.
 187. Chrysler, motor L-2035.
 188. Hispano (turismo), motor 9050
 189. Buick (turismo), motor 2814821.
 190. Opel (turismo), motor 2698.
 191. Packard (turismo), motor 371478.
 192. Auburn (descapotable), motor número BB-799.
 193. Peugeot (turismo), motor 611946.»
- Madrid 25 de mayo de 1940. =
Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CIRCULAR

En el improrrogable plazo de los cinco primeros días del próximo mes de julio, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta oficina, sin excusa ni pretexto alguno, las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales, correspondientes al segundo trimestre del año actual, o sea a los meses de abril, mayo y junio corrientes; en dichas certificaciones detallarán si ha habido ingresos por dichos conceptos.

Se recomienda, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos, el cumplimen-

to de dichos servicios, en la inteligencia de que pasados los diez primeros días del citado mes se les impondrán las multas reglamentarias por incumplimiento de lo ordenado.

Burgos 15 de junio de 1940. = El Administrador, Lorenzo García.

Circular imponiendo multas por no remitir los apéndices al amillaramiento.

El Ilmo. Sr. Delegado, con fecha 12 del corriente, ha acordado imponer a cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan una multa de veinticinco pesetas, conminandoles al mismo tiempo con otra de cincuenta pesetas, si antes del día 25 del corriente, no obran en esta Administración los apéndices que han de servir de base para la formación del Repartimiento del año 1941.

Burgos 13 de junio de 1940. = L. García.

**

Relación de los Ayuntamientos multados con veinticinco pesetas y conminados con cincuenta:

Adrada de Haza, Aguilar de Bureba, Aguilera (La), Alcocero, Alfoz de Santa Gadea, Ameyugo, Aranda de Duero, Arandilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Torre, Arcos, Arijia, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Bahabon de Esgueva, Balbases (Los), Baños de Valdearados, Bañuelos de Bureba, Barbadillo de Herreros, Barcina de los Montes, Barrios, de Villadiego, Belorado, Bentretea, Berberana, Berzosa, de Bureba, Boada de Roa, Bozoo, Brazacorta, Buniel, Cabezón, de la Sierra, Cabia, Caleruega, Campolara, Canicosa de la Sierra, Cañizar de los Ajos, Carcedo de Bureba, Carrías, Cascajares de la Sierra, Castil de Lences, Castil de Peones, Castrillo de la Reina, Castrillo del Val, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo Matajudíos, Castrovido, Cebrecos, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cerezo de Rofirón, Cerratón de Juarros, Ciruelos de Cervera, Ciferos del Páramo, Cogollos, Contreras, Coruña del Conde, Covarrubias, Cubillo del Campo, Cubo de Bureba, Cueva de Roa, Cuevas de Amaya, Cuevas de San Clemente,

Espinosa de Cervera, Espinosa del Camino, Estepar, Eterna, Fontioso, Fresneda de la Sierra Tirón, Fresneña, Fresnilló de las Dueñas, Fresno de Río Tirón, Fuentebureba, Fuentecén, Fuentelcéspedes, Fuentelisendo, Fuentenebro, Fuentespina, Galarde, Galbarros, Garganchón, Grisaleña, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hacinas, Hermosilla, Hinojar del Rey, Hontomin, Hontoria del Pinar, Hormaza, Hortiguëla, Hoyuelos de la Sierra, Huérmece, Humada, Hurones, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Villalba de Losa, Lences, Lerma, Mambrillas de Castrejón, Mambrilla de Lara, Manciles, Mazuelo de Muño, Medinilla de la Dehesa, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Milagros, Miraveche, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de Demanda, Moradillo de Sedano, Nava de Roa, Nebreda, Neila, Olmillos de Muño, Olmillos de Sasamón, Oquillas, Orón, Palacios de la Sierra, Palazuelos de la Sierra, Páramo del Arroyo, Pedrosa de Duero, Pedrosa del Páramo, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Peral de Arlanza, Pinilla Trasmonte, Poza de la Sal, Prádanos, de Bureba, Pradoluengo, Presencio, Quintana del Pidio, Quintanaloma, Quintanalaranco, Quintamanvirgo, Quintanaortuño, Quintanarroz, Quintanavides, Quintanilla-bón, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuño, Quintanilla Vivar, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Regumiel de la Sierra, Reinoso, Renuncio, Retuerta, Revilla del Campo, Rezmundo, Riocavado, de la Sierra, Riocerezo, Rioseras, Roa, Robredo Temiño, Rubena, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Salas de los Infantes, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Juan del Monte, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz de la Salceda, Santa María Ananuez, Santa María Mercadillo, Santa María Tajadura, Santovenia de Oca, San Vicente del Valle, Sarracin, Sasamón, Sequera de Haza (La), Solas de Bureba, Sotillo

de la Ribera, Sotopalacios, Sotresgudo, Susinos del Páramo, Terminón, Tórtoles de Esgueva, Torregalindo, Tremellos (Los), Tubilla del Lago, Urrez, Valcavado de Roa, Valdeande, Valdezate, Valdorros, Valle de Oca, Valle de Zamanzas, Vallejera, Vesgas (Las), Vitoria de Rioja, Vilviestre del Pinar, Vilviestre de Muñó, Villaescusa de Roa, Villaescusa la Sombria, Villaespasa, Villafria de Burgos, Villagalijo, Villagonzalo Pedernales, Villagutiérrez, Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villamartin de Villadiego, Villamayor de los Montes, Villambistia, Villamedianilla, Villamiel de la Sierra, Villangómez, Villanueva Argañó, Villaquirán de la Puebla, Villasur de Herreros, Villatuelda, Villaverde Peñahorada, Villavieja de Muñó, Villazopeque, Villorejo, Villoruebo, Vilvela de Esgueva, Yudego y Villandiego, Zalduendo, Zarzosa de Riopisuerga y Zuñeda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio Maria de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 30.—En la ciudad de Burgos a 17 de mayo de 1940. Sres.: D. Constancio Pascual Sánchez, D. Amado Salas Medina-Rosales y D. Vicente Pérez Gómez. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de Bilbao, seguidos entre D. Pedro Guaresti Iraurgi, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Bilbao, demandante y apelado, representado en el presente recurso, por su incomparecencia en el mismo, por los Estrados del Tribunal; siendo los demandados, la Sucesión y Herencia de D. José Goicoechea Aguirreche, y en su nombre y representación la viuda de éste, doña Amalia Sanz Esquivel, mayor de edad, jornalera y vecina de Bilbao, representada, de oficio, por el Procurador D. Luciano Pérez Córdoba y dirigida por el Abogado don Luis Gaspar Cereceda; D.^a Isidora y D.^a Claudia Goicoechea Aguirreche, hermanas de dicho finado, declaradas en situación de rebeldía, y cualquiera otra persona que se crea con derecho a susodicha herencia.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia recurrida, que declarando haber lugar a la demanda interpuesta, condenó a repetida Herencia y Sucesión, al pago al actor de la cantidad de 12.615'10 pesetas, más los intereses legales de ésta, desde la interposición de la demanda, debiendo la señora Sanz y las hermanas Goicoechea, estar y pasar por la expresada declaración, absolviéndose de las costas a las dos rebeldes; y no haciéndose expresa imposición, sobre tal particular, respecto de los otros dos litigantes.

Resultando: Que contra la reso-

lución que se acaba de relacionar, interpuso recurso de apelación, el Procurador de D.^a Amalia, y admitido, en ambos efectos, y emplazadas las partes, y recibidos los autos en esta Audiencia, previa la tramitación prevenida, se señaló fecha y hora para la vista, la que tuvo lugar con intervención del Letrado de la demandada apelante, única parte personada en este recurso.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han guardado las formalidades legales.

Visto: siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Constancio Pascual Sánchez.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia combatida, en cuanto no se opongan a los que a continuación se expresa.

Considerando: Que el presente recurso de apelación, carece de todo fundamento, justificando esta declaración, el razonamiento de que el motivo de la oposición de Amalia Sanz a la demanda, motivo consistente en que ella no obstentaba el carácter de heredera de su marido, en virtud de cuyo carácter era demandada, viene a ser aceptado en la sentencia recurrida, la cual, a quien condena es a la Herencia y Sucesión del causante D. José Goicoechea Aguirreche, no cabiendo argüir contra esta afirmación, la frase del fallo, «debiendo D.^a Amalia Sanz Esquivel y D.^a Isidora y D.^a Claudia Goicoechea, estar y pasar por la presente declaración de derecho», pues tal prevención tiene un carácter general, o sea, afecta a cuantos puedan resultar en su día con derecho a o en la herencia de que se trata, explicando que tan solo comprende específicamente a los demandados, el hecho de ser éstos parte en el litigio.

Considerando: Que de la apreciación en conjunto de la prueba practicada en los autos de instancia resulta manifiesto, que merita cuando causante falleció, adeudaba al actor la cantidad que éste reclama, por lo que igualmente es de desestimar el otro motivo de oposición a la demanda formulado por la recurrente; procediendo, por cuanto queda expuesto, la íntegra confirmación de la resolución combatida.

Considerando: Que es imperativa, en el presente caso, la imposición a la parte recurrente, de las costas causadas en esta instancia, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 710 de la Ley procesal civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, la sentencia apelada, con imposición a la parte recurrente de las costas originadas en la presente instancia. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en cuanto a los demandados declarados rebeldes en la forma establecida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Presidente D. Constancio Pas-

qual, Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico. Burgos 17 de mayo de 1940.—Ante mí, Antonio Maria de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente que firmo en Burgos a 31 de mayo de 1940.—Ante mí.—Por el Lic. Sr. Mena, Amando Fernández Soto.

Tórtoles de Esgueva.

D. Dionisio Niño Izquierdo, Juez municipal suplente en funciones de propietario de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado y en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido a instancia de D. Crisanto Renedo de la Cruz, contra D. Cipriano Ruiz Charles, ambos de esta vecindad, sobre pago de 450 pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta, a instancia del primero, los bienes embargados al segundo, que son los siguientes, enclavados en Tórtoles del Esgueva:

Un majuelo en La Cuesta de Roa, de 630 palos, que linda N. linde, S. Ciriaco Rodrigo, este arroyo y O. Epiñano Rodrigo, tasado en 600 pesetas.

Una tierra en Peñalvaro, de 46 áreas, linda N. linde, S. y O. Guillermo Renedo y E. camino, en 80.

Otro majuelo en Valdevelasco, de 226 palos, linda N. erial, S. linde, E. Guadalupe Esteban y oeste Crescenciano Macho, en 200.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 2 de julio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que concurren con su cédula personal, y para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previniéndoles que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa.

Y con el fin de que el presente sea insertado en el B. O. de la provincia y sea fijado este edicto en el sitio de costumbre hasta el día del remate, se expide el presente en Tórtoles de Esgueva a 11 de junio de 1940.—El Juez municipal, Dionisio Niño.—Por su mandado.—El Secretario, Gerardo Hebrero.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección.—Expropiaciones.

Término municipal de Valle de Valdebezana.

Obra: Pantano del Ebro (variante del ferrocarril de La Robla a Valmaseda). Adicional núm. 1. Expediente núm. 42.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados, se ha fijado la fecha de 26 del corriente mes, y hora de las nueve, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el mismo.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Valle de Valdebezana, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de los inmuebles, y respecto de aquellos en que por incomparecencia de los interesados, o cualquiera otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de su tasación, se dará posesión por el Sr. Alcalde al representante de este Organismo oficial, depositándose dicho importe en la Caja de la Administración económica de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales vigentes y a los efectos prevenidos por los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza 12 de junio de 1940.—El Ingeniero Director, M. Echevarría.

**

Lista de los interesados:

- Núm. 1. Santiago Díaz Sáiz.
» 1 bis. Francisca Díaz Sáiz.
» 2. Manuel Peña Lucio.
» 3. Teófilo Rodríguez Fernández.
» 4. Inocencio Díaz Sáiz.
» 5. Manuel del Vigo (menor).

Alcaldía de Briviesca.

Desconocido el paradero y domicilio del mozo de este Ayuntamiento perteneciente al reemplazo de 1936, José Villorejo González, hijo de Timoteo y Castora, por el presente anuncio se le cita para que sin excusa ni pretexto alguno se presente en los días 20, 21 y 22 del actual en la Caja de Recluta de Burgos, núm. 48, para ser destinado a Cuerpo, por estar comprendido en la Orden de 29 de mayo último (D. O. del Ministerio del Ejército, núm. 120), pues de lo contrario, le parará el perjuicio consiguiente.

Briviesca 15 de junio de 1940.—El Alcalde, Manuel L. Linares.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

5

IMPRESA PROVINCIAL